

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE PROCEDE A HACER USO, PARA ESTE CURSO ESCOLAR, DE LAS LISTAS DE EMPLEO DEL CUERPO DE MAESTROS CON LOS INTEGRANTES DEL PROCESO CONVOCADO POR ORDEN DE 2 DE MARZO DE 2022, ANTE LA INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LAS REFERIDAS LISTAS.**

Vista la Resolución nº 3975/2022, de fecha 13/10/2022 de ampliación de listas de las especialidades del Cuerpo de Maestros cuyos procesos selectivos resultaron convocados por Orden de 2 de marzo de 2022, con el fin de poder hacer uso de las mismas para los nombramientos del presente curso escolar 2022/2023 y conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Ante la previsible insuficiencia de docentes del Cuerpo de Maestros y en aras a poder garantizar la cobertura de las interinidades en centros públicos, por Resolución nº 3975/2022, de fecha 13/10/2022 se llevó a cabo la ampliación de listas de las especialidades del Cuerpo de Maestros cuyos procesos selectivos resultaron convocados por Orden de 2 de marzo de 2022, con el fin de poder hacer uso de las mismas para los nombramientos del presente curso escolar 2022/2023.

**Segundo.-** Esta Resolución establecía, entre otros, el plazo de 10 días hábiles para formular reclamaciones.

**Tercero.-** Transcurrido el referido plazo de reclamación y de aportación de documentación establecido, procede elevar a definitiva la ampliación de listas de las especialidades del Cuerpo de Maestros cuyos procesos selectivos resultaron convocados por Orden de 2 de marzo de 2022, con el fin de poder hacer uso de las mismas para los nombramientos del presente curso escolar 2022/2023.

A los precedentes hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La Orden de 9 de agosto de 2021, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, muy en particular su **artículo 5**, que habilita a esta Dirección General de Personal a la ampliación de las listas de empleo en los supuestos en los que se prevea la insuficiencia de personal en las mismas para atender el servicio educativo así:

*«5.3. Las listas de empleo que se deriven tras el proceso selectivo se aplicarán, como fecha límite, para los nombramientos del curso académico que se inicia al año siguiente al de celebración de las pruebas y estarán vigentes hasta su actualización anual conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.*

***No obstante lo anterior, y ante al agotamiento de las listas de empleo, así como la imposibilidad de efectuar convocatorias extraordinarias que den respuesta inmediata a la cobertura de interinidades/sustituciones, la Dirección General de Personal, con la finalidad de garantizar el sistema público de enseñanza, podrá hacer uso de las listas de empleo que se deriven de procesos selectivos para los nombramientos del curso escolar que se inicia el mismo año en que dichos procesos fueron convocados, ampliándose las anteriores y ordenándose a partir de la última***





*persona que figure en la lista vigente conforme a los criterios establecidos en el apartado 5.1, hasta que se proceda conforme a lo establecido en el párrafo anterior.»*

**Segundo.-** La misma Orden de 9 de agosto de 2021 en cuanto a los requisitos «*generales*» y «*específicos*» que deben poseer los integrantes de lista, contenidos en sus artículos 8 y 9.

**Tercero.-** La Resolución n.º 3975/2022, de fecha 13/10/2022 de ampliación de listas de las especialidades del Cuerpo de Maestros cuyos procesos selectivos resultaron convocados por Orden de 2 de marzo de 2022, con el fin de poder hacer uso de las mismas para los nombramientos del presente curso escolar 2022/2023.

**Cuarto.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación.

**Quinto.-** Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**Sexto.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, visto el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, que regula las competencias generales y específicas de la Dirección General de Personal

## RESUELVO

**Primero.-** Elevar a definitiva la ampliación de listas de las especialidades del Cuerpo de Maestros cuyos procesos selectivos resultaron convocados por Orden de 2 de marzo de 2022.

**Segundo.-** Hacer uso, para el presente curso escolar 2022/2023, de listas de empleo que se deriven de procesos selectivos convocados por orden de 2 de marzo de 2022, a la vista del agotamiento de las listas de empleo de las referidas especialidades.

**Tercero.-** Aprobar los siguientes Anexos correspondientes a la ampliación de lista:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| <b>ANEXO I:</b>    | (31) Educación Infantil Opositores aprobados sin plaza                        |
| <b>ANEXO II:</b>   | (31) Educación Infantil Resto de opositores                                   |
| <b>ANEXO III:</b>  | (32) Idioma Extranjero: Inglés Opositores aprobados sin plaza                 |
| <b>ANEXO IV:</b>   | (32) Idioma Extranjero: Inglés Resto de opositores                            |
| <b>ANEXO V:</b>    | (33) Idioma Extranjero: Francés Resto de opositores                           |
| <b>ANEXO VI:</b>   | (34) Educación Física Opositores aprobados sin plaza                          |
| <b>ANEXO VII:</b>  | (34) Educación Física Resto de opositores                                     |
| <b>ANEXO VIII:</b> | (35) Música Opositores aprobados sin plaza                                    |
| <b>ANEXO IX:</b>   | (35) Música Resto de opositores   |
| <b>ANEXO X:</b>    | (36) Educación Especial, Pedagogía Terapéutica Opositores aprobados sin plaza |





<b>ANEXO XI:</b>	(36) Educación Especial, Pedagogía Terapéutica Resto de opositores
<b>ANEXO XII:</b>	(37) Audición y Lenguaje Resto de opositores
<b>ANEXO XIII:</b>	(38) Educación Primaria Opositores aprobados sin plaza
<b>ANEXO XIV:</b>	(38) Educación Primaria Resto de opositores
<b>ANEXO XV:</b>	<b>EXCLUIDOS Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN</b>

**Cuarto.-** Las listas de empleo que se publican amplían las correspondientes vigentes y consecuentemente se ordenan, **a continuación de la última persona del Bloque 3** que figura en las mismas conforme a los siguientes criterios:

- El primer grupo en orden de la ampliación de lista estará conformado por aquellos **opositores no integrantes de lista** que superen la fase de oposición y no sean seleccionados. Se ordenarán entre sí atendiendo a los siguientes criterios:

1. Experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la misma especialidad: 1 punto por año.

Para computar la experiencia docente, se acumularán los periodos de tiempo asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Para cada mes se sumará 0,0833 puntos.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

Por cada año de experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en especialidades distintas a las que optó, a razón de 0,2 puntos por año, y de 0,0166 puntos por cada mes.

2. Calificación de la fase de oposición en la misma especialidad: para este apartado se tendrá en cuenta la mejor calificación obtenida en la fase de oposición de los tres últimos procesos selectivos en la Comunidad Autónoma de Canarias en la misma especialidad a la que se opta.

Se valorará de la siguiente forma:

- \* 1 punto la calificación de un cinco (5) hasta 5,9999.
- \* 2 puntos la calificación de un seis (6) hasta 6,9999.
- \* 3 puntos la calificación de siete (7) hasta 7,9999.
- \* 4 puntos la calificación entre ocho (8) y 8,9999.
- \* 5 puntos la calificación de 9 o más.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tal efecto se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).

La suma de las puntuaciones, atendiendo a los criterios especificados en los apartados B.1 y B.2, que no podrá superar los 10 puntos, determinará la puntuación individual y total, y el orden de prelación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante, previa resolución de los empates en la forma que se señala en el apartado 5.2.





- El resto de **oposidores no integrantes de lista** que no superen la fase de oposición se integrarán detrás del grupo detallado en el apartado anterior y se ordenarán entre sí atendiendo a los siguientes criterios:

En orden decreciente por la calificación de la fase de oposición en la última convocatoria y la experiencia docente en centros públicos de Canarias, a razón de 0,2 puntos por año y de 0,0166 por cada mes.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tal efecto se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).

En el supuesto de que se produzcan empates estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- \* Aspirante que haya participado por el turno de discapacidad.
- \* Experiencia docente en la especialidad en centros educativos públicos de Canarias.
- \* Experiencia docente en centros educativos públicos de Canarias.
- \* Calificación obtenida en la fase de oposición del último proceso selectivo.
- \* Orden alfabético comenzando por la que haya resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de efectuarse la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de empleo correspondiente.

**Quinto.-** La ampliación de lista que se efectúa estará solo vigente hasta que se proceda a la pertinente ordenación -prevista en el artículo 4 de la Orden de 9 de agosto de 2021- derivada del proceso selectivo convocado por Orden de 2 de marzo de 2022 (por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2021).

**Sexto.-** La publicación de todos los actos relacionados con la presente ampliación de lista se hará en el sitio web de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

**Séptimo.-** Los participantes **que no tengan cumplimentado el correspondiente formulario de preferencias de disponibilidad y ámbitos, serán incluidos en listas como disponibles, y con el ámbito y preferencias de trabajo abierto a todas las islas y a jornada completa**, con lo que, si desean modificar su disponibilidad, ámbitos y preferencias, deberán realizarlo a través del siguiente trámite telemático, denominado «*Solicitud de modificación de disponibilidad y ámbitos en las listas de empleo del personal docente no universitario*»:

[https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/5087](https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/5087)

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse, dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

**El Director General de Personal.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 01/12/2022 - 09:38:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4623 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 01/12/2022 10:15:34	Fecha: 01/12/2022 - 10:15:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03nWm2bm7m3NUPn7_B2l8yZbs3wkdzm0k	 
El presente documento ha sido descargado el 01/12/2022 - 10:15:40	